

6.677

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el Consejero Coordinador Ejecutivo, Dr. Roberto Armando AKIL, designado por Decreto N° 1013/97 (PEN), y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, Lic. Rafael Esteban CAYOL, celebrado con fecha 14 de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley N° 6.432.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.677.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.677

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el Fondo Fiduciado Federal de Infraestructura Regional, en adelante EL FONDO, representado por el Consejero Coordinador Ejecutivo Dr. ROBERTO ARMANDO AKIL, designado por Decreto 1013/97 (PEN), Reglamento Interno de Funcionamiento de su Consejo de Administración y Acta de Consejo de Administración N° 3 del día 13/11/97, por una parte, y por la otra la Provincia de LA RIOJA, en adelante LA JURISDICCION, representada por el Sr. Ministro de Hacienda, Lic. RAFAEL ESTEBAN CAYOL, (autorizado a suscribir el presente Convenio por Decreto Provincial N° 1030/98 de fecha 13/10/98; condición que acredita con copia del Decreto de Designación N° 346/98 de fecha 17/04/98 debidamente autenticada por la Escribanía de Gobierno de la Provincia) convienen en celebrar el presente convenio de asistencia financiera, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley 24.855, su Decreto Reglamentario 924/97, el Decreto 228/98, el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por Resolución de JGM. 366/97 (que se acompaña como anexo al presente y que forma parte integrante de mismo), y legislación concordante.

SEGUNDA: IDENTIFICACION DE LA OBRA. PLAZO DE EJECUCION y FECHA PREVISTA PARA EL INICIO DE LA MISMA.

OBRA: PAVIMENTACION DE LA RUTA PROVINCIAL N° 12 Y CALLES DE COLONIAS DE CHILECITO.

PLAZO DE EJECUCION: 16 MESES

FECHA PREVISTA PARA EL INICIO: Octubre de 1998.

TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento de la obra PAVIMENTACION DE LA RUTA PROVINCIAL N° 12 Y CALLES DE COLONIAS CHILECITO, cuyos requisitos legales y técnicos (que obran como anexo al presente) han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCION y de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula Primera, como también evaluados por el Consejo de Administración de EL FONDO.

CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCION, la suma de \$ 2.650.773,93 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS) convertibles, para la ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Segunda, y ésta se compromete a utilizar con carácter exclusivo el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

6.677

QUINTA: COFINANCIACION Y PROYECTOS INTEGRADOS. En el caso de que la obra sea cofinanciada con algún organismo crediticio Nacional o Internacional o con dinero de LA JURISDICCION, deberá establecerse con precisión el porcentaje de financiamiento que corresponde a cada una de las partes intervinientes en la financiación de la obra pertinente. Este porcentaje se aplicará al pago de cada certificado de obra que sea emitido o aprobado por la Jurisdicción. No se dará curso y pago a certificados de obra mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad, cualquiera fuera el motivo de la mora.

SEXTA: MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCION. El representante legal de LA JURISDICCION manifiesta: a) Que la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes, b) que no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente convenio.

SEPTIMA: ACEPTACION POR PARTE DE LA JURISDICCION. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCION acompaña la norma jurídica que aprueba la ejecución del proyecto propuesto, autorizando el endeudamiento de LA JURISDICCION con el FONDO, otorgando en garantía los fondos de coparticipación que le corresponden y aprobando formal y sustancialmente los instrumentos contractuales celebrados relativos a cada operación. Asimismo, acompaña constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida.

OCTAVA: DE LA REPRESENTACION DE LA JURISDICCION. ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCION designa al Ing. Juan José Saúl, para ejercer la representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente convenio. Asimismo, se designa como Organismo Ejecutor a DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de la obra. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente, y con la debida antelación.

NOVENA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACION, RECEPCION PROVISORIA Y RECEPCION DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCION deberá acompañar el Acta de replanteo e iniciación de la obra en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en la que consten la recepción provisoria y definitiva.

DECIMA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la Ley Provincial, con previa intervención de Ing Juan José Saúl. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de 15 días de emitidos.

DECIMOPRIMERA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el plan de trabajo e inversiones, aprobado por la Autoridad Competente de la Jurisdicción y que forma parte del presente Convenio.

6.677

DECIMOSEGUNDA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajo e Inversiones, LA JURISDICCION deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el cronograma de desembolsos previstos, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

DECIMOTERCERA: AJUSTE DEL MONTO A FINANCIAR COMPROMETIDO. Cuando el presente Contrato de Mutuo sea firmado con anterioridad a la adjudicación de la obra, el monto de financiamiento comprometido por el FONDO podrá ser ajustado al monto resultante de la adjudicación, siempre que no se haya producido variación o modificación alguna en el proyecto evaluado y aprobado por EL FONDO. En ningún caso dicho ajuste podrá superar el 10% del monto del préstamo establecido en el Artículo 4º. En caso de que el ajuste sea superior al 10% el FONDO queda liberado del compromiso de financiamiento asumido en el presente Convenio.

DECIMOCUARTA: DESEMBOLSOS Y ANTICIPOS. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por LA JURISDICCION a satisfacción de EL FONDO. LA JURISDICCION podrá solicitar fondos de manera anticipada hasta el 15% (QUINCE POR CIENTO) del monto total del préstamo otorgado. Este anticipo, destinado a cubrir gastos relacionados con la ejecución del proyecto, deberá estar debidamente justificado mediante la presentación de los correspondientes certificados de obra y/o acopio y/o factura y/o recibo de pago y/u otro documento a satisfacción de EL FONDO. No se dará curso a nuevos desembolsos hasta tanto LA JURISDICCION no haya justificado totalmente el anticipo utilizado, quedando facultado EL FONDO para cancelar el crédito, dándose por vencida en su totalidad la suma adeudada por LA JURISDICCION en concepto de capital e intereses.

DECIMOQUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA ESPECIAL. EL FONDO transferirá los créditos a LA JURISDICCION en forma automática una vez cumplidos los recaudos establecidos por la Normativa Aplicable explícita en la Cláusula Primera en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días corridos a partir de la recepción de: La solicitud de anticipo o de los certificados de avance de obra. A tal efecto, LA JURISDICCION abrirá en una sucursal del Banco de La Nación Argentina a su elección, una cuenta corriente especial por proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucren los proyectos a ejecutarse y/o en curso de ejecución. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste.

DECIMOSEXTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a auditar la cuenta especial N°.....Sucursal a los efectos que EL FONDO considere necesarios. Para ello, LA JURISDICCION deberá notificar tal circunstancia al Banco de la Nación Argentina.

6.677

DECIMOSEPTIMA: PLAZO Y PERIODO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de 120 (ciento veinte) meses, contado a partir del día 23 del mes en que se efectúa el primer desembolso.

DECIMOCTAVA: PLAZO Y PERIODO DE GRACIA. El FONDO concede a LA JURISDICCION un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de 16 (dieciséis) meses, contado a partir del día 23 del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMONOVENA: PLAZO Y PERIODO DE AMORTIZACION. El FONDO conviene con LA JURISDICCION un plazo de amortización del capital de 104 (ciento cuatro) meses, computado a partir de la fecha de finalización del período de gracia.

VIGESIMA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital : El capital se pagará en ciento cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, durante el período de amortización,

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores correspondientes al período comprendido entre la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota respectiva.

Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil posterior).

VIGESIMOPRIMERA: TASA DE INTERES COMPENSATORIO. El préstamo será concedido con fondos provenientes del crédito de Dólares Estadounidenses Doscientos Veinte Millones (US\$ 220.000.000) firmado el 10 de marzo de 1998 entre el consorcio de bancos liderado por el Credit Suisse First Boston y el Banco de la Nación Argentina, como agente fiduciario del Fideicomiso de Asistencia creado por el Decreto 924/97. La tasa de interés será igual a la tasa LIBOR de 12 meses más un margen fijo de 2,3%. A partir del día 23 siguiente a la fecha de cancelación total del crédito con el Credit Suisse First Boston, se aplicará la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 años más un margen del 0,2% o la tasa LIBOR de 12 meses, de las dos la mayor.

VIGESIMOSEGUNDA: FUENTES DE INFORMACION Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa, que en cada caso corresponda conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimoprimera, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio. La tasa LIBOR de 12 meses y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 años serán las informadas por Reuter.

6.677

La tasa de interés compensatorio será ajustada semestralmente. El primer ajuste se efectuará el día 23 del mes en que se produzca el sexto vencimiento del pago de intereses, a partir de allí se ajustará semestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el ajuste. En caso que el margen aplicable del crédito puente de Dólares Estadounidenses Doscientos Veinte Millones (U\$S 220.000.000), sea ajustado por encima del 1,46 % anual actual, el Fondo queda facultado para aumentar la tasa de interés compensatorio a efectos de cubrir ese mayor costo.

Cuando los ajustes de la tasa se produzcan en períodos posteriores a la cancelación del crédito puente, en cada ajuste se deberá tomar para el período siguiente la mayor de las dos tasas fijadas en el último párrafo de la Cláusula Vigésimoprimera.

VIGESIMOTERCERA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización y/o intereses, la JURISDICCION deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitivo equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tasa de interés compensatorio.

VIGESIMOCUARTA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTERES COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas Vigésimoprimera y Vigésimotercera serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales con un año de 365 días.

VIGESIMOQUINTA: IMPUTACION DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCION se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y finalmente a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

VIGESIMOSEXTA: COMPUTOS DE PERIODOS DE TIEMPO. En el presente Contrato, en el cómputo de períodos de tiempo desde una fecha especificada hasta una fecha especificada posterior, la palabra "desde" significa "desde e inclusive" y las palabras "a" y "hasta" significarán, cada una "hasta, pero excluyendo".

VIGESIMOSEPTIMA: GARANTIA. LA JURISDICCION se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un 0,270% (CERO COMA DOSCIENTOS SETENTA) de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente convenio. LA JURISDICCION garantiza la devolución de los créditos obtenidos de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en el Artículo 3º Inc. b) y c) y en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial Nº 6.456 (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION), y del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial respectivo (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION). La afectación en garantía deberá ser notificada, con anterioridad al primer desembolso, a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE

6.677

ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dicha notificación deberá ser puesta en conocimiento de EL FONDO en forma fehaciente, y previa a todo desembolso.

VIGESIMOCTAVA: EJECUCION DE LA GARANTIA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la cuenta Caja de Ahorro N° 253.647/9 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo. A tal efecto queda establecido que la coparticipación afectada por LA JURISDICCION para la presente obra es del por ciento.

VIGESIMONOVENA: SUSTITUCION Y/O COMPLEMENTACION DE GARANTIAS. EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCION la sustitución y/o complementación de garantías para el supuesto de que alguna modificación al REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS eliminare o disminuyera la garantía aquí comprometida, en cuyo caso LA JURISDICCION deberá sustituirla y/o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los 15 días, en la proporción debida. Ello en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11° de la Ley 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCION no sustituyera y/o complementara la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieran corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCION responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente.

TRIGESIMA: NUEVAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE LA JURISDICCION. LA JURISDICCION estará sujeta a la aprobación previa por parte del Consejo de Administración de EL FONDO de todo acto, contrato, gestión o negociación por el que se originan o puedan eventualmente originarse nuevas obligaciones de pago a su cargo, sin cuyo requisito carecerán de eficacia.

TRIGESIMOPRIMERA: MAYORES COSTOS. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales de obra, intereses que puedan producirse en la ejecución del proyecto ni gastos improductivos, los que serán asumidos por LA JURISDICCION, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de las obras.

TRIGESIMOSEGUNDA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos 30 (TREINTA) días de anticipación, LA JURISDICCION podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario se imputará a las cuotas de capital pendiente en orden inverso a su vencimiento.

TRIGESIMOTERCERA: CANCELACION ANTICIPADA. LA JURISDICCION podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, sujeto al pago de una penalidad equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) del monto a cancelar en caso que la misma se produzca dentro de los 2 (DOS) primeros años a contar desde la fecha de desembolso.

6.677

TRIGESIMOCUARTA: SUSPENSION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA: EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCION, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos en cuanto a: a) Las condiciones de adhesión y/o los contratos celebrados, b) Los pagos a contratistas y proveedores de obras financiadas; c) El destino de los fondos, d) Incumplimiento manifiesto del cronograma de obra.

TRIGESIMOQUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCION. En caso de que LA JURISDICCION dejara de ejecutar la obra o incumpliera manifiestamente los plazos de ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, EL FONDO estará facultado para dar por decaído el presente Convenio con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieran corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCION, ésta deberá amortizar el importe recibido de la siguiente forma: a) Si el avance de obra fuera del 50% o menos, el capital y los intereses deberán restituirse en 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. b) Si el avance de obra fuera superior al 50%, el capital y los intereses deberán restituirse en 12 (DOCE) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

TRIGESIMOSEXTA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCION incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar un interés punitivo pactado en la cláusula Vigesimotercera, sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.

TRIGESIMOSEPTIMA: AUDITORIA - RENDICION DE CUENTAS. EL FONDO, a través de su Consejo de Administración, se encuentra facultado para auditar y supervisar la ejecución de los proyectos de obras de infraestructura económica y social respecto de los cuales hubiera dispuesto su financiamiento; como así también evaluar las rendiciones de cuentas que realicen las jurisdicciones respecto de la inversión de los fondos anticipados y todos los aspectos contables y financieros de las obras.

TRIGESIMOCTAVA: GASTOS DE EVALUACION DE PROYECTOS, AUDITORIA y SUPERVISION. LA JURISDICCION pagará en concepto de gastos de evaluación de proyectos, auditoría y supervisión, el 2,55 % del monto del Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera. Dicho porcentaje será retenido por EL FONDO de la siguiente manera: 1,00% en el Certificado de obra N° 4 a emitir en el mes de Octubre de 1998 y el 0,3875% en los próximos 4 Certificados de obra (N°s 5/6/7/8).

TRIGESIMONOVENA: FINANCIACION EN EL PLIEGO. LA JURISDICCION, se compromete a incluir en el Pliego General de Condiciones del Llamado a Licitación que la obra cuenta con el financiamiento del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. (EL FONDO).

6.677

CUADRAGESIMA: LETRERO INDICADOR DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCION, de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

CUADRAGESIMOPRIMERA: DE LA EXIMICION DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12º de la Ley 24.855. LA JURISDICCION, ha adherido con la eximición de sus impuestos para la operatoria emergente del presente convenio.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

CUADRAGESIMOTERCERA: INFORMES EXPOST. Una vez finalizada la obra, LA JURISDICCION deberá remitir en forma anual a EL FONDO un informe sobre el mantenimiento y operatividad de la misma, a efectos de calificarla para futuros créditos.

CUADRAGESIMOCUARTA: COMISION DE CONCILIACION. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, a conformar una Comisión ad-hoc integrada por tres miembros de cada una de las partes, designadas por sus respectivas autoridades; las que tendrán como función unificar los criterios conflictivos, en el plazo perentorio máximo de 60 días.

CUADRAGESIMOQUINTA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117º de la Constitución Nacional.

CUADRAGESIMOSEXTA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieran resultar de este Convenio LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 6º. Piso de la Capital Federal (1001), y LA JURISDICCION en 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari, La Rioja, Provincia de La Rioja.-

De conformidad ambas partes firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 14 días del mes de Octubre de 1998.-

Lic. RAFAEL CAYOL
MINISTRO DE HACIENDA
Y OBRAS PUBLICAS

Dr. ROBERTO ARMANDO AKIL
CONSEJERO
COORDINADOR EJECUTIVO
FONDO FIDUCIARIO
FEDERAL DE
INFRAESTRUCTURA
REGIONAL
A/C PRESIDENCIA